

UGR 1600 GED 36628-15

Manizales, Noviembre 25 de 2015

Señor FREDY VALENCIA CARVAJAL Representante Legal Fundación Construyendo País Hoy Carrera 23 No. 18-10 Piso 3 Teléfono 312-2160351 Ciudad

Referencia: Solicitud de Concepto Técnico para operación de atracciones mecánicas.

En respuesta a la comunicación de la referencia por medio de la cual solicita revisión técnica de las atracciones mecánicas, para certificar su buen funcionamiento, las cuales pretende ubicar a un costado de la denominada Torre al Cielo, sector del barrio Chipre, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Inicialmente, y con el propósito de dar claridad a los procedimientos que se deben flevar a cabo para obtener el respectivo permiso para la operación y funcionamiento de las atracciones mecánicas que desea instalar en este sitio es pertinente transcribir algunas de las disposiciones que sobre el particular contempla la Ley 1225 de 2008 "Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 3°. Registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento. La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorlas señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
- 2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
- 3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las

ALCALDÍA DE MANIZALES

CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM TEL 887 9700 Ext. 71500 CÓDIGO POSTAL 170001 DIA DE MANIZALES ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

www.manizales.gov.co







16.15





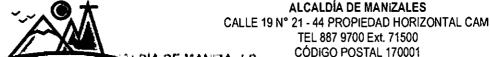
instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.

- 4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
- 5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
- 6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
- 7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
- 8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

Artículo 4°. Requisitos de operación y mantenimiento. La persona natural o jurídica que efectúe el registro de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Parques de Diversiones deberá cumplir, para su operación y mantenimiento, los requisitos técnicos establecidos en este artículo, los cuales contienen estándares relacionados con la operación, mantenimiento, inspección de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento, desarrollados con base en normas internacionales ASTM (American Society Of Testing & Materials), NFPA (National Fire Protection Association), los Lineamientos de Mantenimiento y Operación de IAAPA (Asociación Internacional de Parques de Atracciones) y apoyados en los Reglamentos establecidos por las asociaciones nacionales de Estados Unidos, México, Argentina e Inglaterra.

Los requisitos de operación y mantenimiento de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, son los siguientes:

- 1. Condiciones de ocupación de los Parques de Diversiones. Los Parques de Diversiones en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2° de esta ley, cumplirán las siguientes condiciones de ocupación:
- a) Contarán con un plan de emergencia avalado por los comités locales o por las autoridades competentes que incluye brigadas de emergencia debidamente entrenadas, planes de mitigación en caso de emergencia y otros requisitos que los comités locales o autoridades competentes estimen necesarios;
- b) Contarán con salidas y rutas de evacuación adecuadas de acuerdo con su tamaño y tipo de operación;
- c) Contarán con certificaciones expedidas por los cuerpos de bomberos sobre la idoneidad de las instalaciones en materia de sistemas contra incendios, planes de mitigación contra eventos naturales como terremotos, inundaciones y tormentas eléctricas, entre otros;
- d) Contarán con señalización clara de evacuación en materia de rutas y salidas de emergencia;
- e) Las zonas de parqueo, en caso de existir, deberán tener un plan de movilización de automotores en caso de emergencia y contar con espacios reservados para el tránsito de peatones y minusválidos debidamente demarcados y señalizados;
- f) Contarán con un programa de salud ocupacional y riesgos profesionales para sus empleados en concordancia con la naturaleza del negocio y del decreto ley 1295 de 1994 o el que se encuentre vigente en esa materia.
- 2. Estándares de Mantenimiento de las Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento. Corresponde a los Operadores de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento cumplir con los estándares de mantenimiento, acatando siempre los manuales suministrados por el fabricante o instalador, para lo cual deberán:
- a) Implementar un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones para establecer las obligaciones tendientes a mantener en buen estado cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento. Este programa de mantenimiento deberá incluir listas de chequeo, estar disponible para cada persona que hace el



DIA DE MANIZAL ES CÓDIGO POSTAL 170001
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988









mantenimiento, tener una programación para cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento y estimar, por lo menos, lo siguiente:

- A. Descripción de la asignación del mantenimiento preventivo.
- B. Descripción de las inspecciones que se realizan.
- C. Instrucciones especiales de seguridad, donde aplique.
- D. Recomendaciones adicionales del Operador;
- b) Procurar el adecuado entrenamiento de cada persona que esté a cargo del mantenimiento de las Atracciones o Dispositivo de Entretenimiento, como parte esencial de sus responsabilidades y obligaciones. Este entrenamiento comprenderá como mínimo:
- A. Instrucción sobre procedimientos de inspección y mantenimiento preventivo.
- B. Instrucción sobre obligaciones específicas y asignación de puestos de trabajo y labores.
- C. Instrucción sobre procedimientos generales de seguridad.
- D. Demostración física de funcionamiento.
- E. Observación del desempeño práctico de la persona bajo entrenamiento, por parte de un supervisor, que evaluará su aptitud y actitud.
- F. Instrucciones adicionales que el operador estime necesarias para el buen funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;
- c) Someter las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento a inspecciones documentales diarias (Lista de Chequeo de mantenimiento), antes de ponerlas en funcionamiento y ofrecerlas al servicio del público, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los manuales de mantenimiento. El programa de inspección debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
- A. Inspección de todos los dispositivos de cargue de pasajeros y sus dispositivos, incluyendo cierres y restricciones.
- B. Inspección visual de escaleras, rampas, entradas y salidas.
- C. Pruebas de funcionamiento de todo equipo de comunicación, necesario para que la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento pueda funcionar adecuadamente, cuando aplique.
- D. Pruebas de funcionamiento de todos los dispositivos de seguridad automáticos y manuales.
- E. Inspección y prueba de los frenos, incluidos los frenos de emergencia, de servicio, parqueo y parada, donde aplique.
- F. Inspección visual de todos los cerramientos, vallas y obstáculos propuestos de seguridad.
- G. Inspección visual de la estructura de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.
- H. Inspecciones completas para operar en el ciclo normal o completo.
- I. Inspección en funcionamiento sin pasajeros, siempre y cuando aplique a la atracción, antes de iniciar cualquier operación, para determinar su apropiado funcionamiento y establecer si requiere o no cierre de operación a causa de: Mal funcionamiento de desajuste o; Modificaciones mecánicas, eléctricas u operativas: Condiciones ambientales que afecten la operación o una combinación de las tres.
- J. Evaluación de la calidad bacteriológica del agua dentro de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, cuando en esta se utilice este recurso y el usuario pueda, razonablemente, verse expuesto a ingerir o a entrar en contacto con volúmenes que no representen un riesgo para su salud.
- Parágrafo 2°. (sic) El fabricante o instalador podrá incluir en la sección apropiada del manual de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, un listado y localización de los componentes y áreas críticas que requieren inspección con E.N.D de acuerdo con el literal e. anterior.

Parágrafo 3° [...] Cuando el operador lo estime conveniente y no existan recomendaciones del fabricante o instalador, podrá contratar un profesional o agencia de Ingeniería con calificaciones, entrenamiento y certificaciones en el tema para que desarrolle el programa de inspección de E.N.D de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento o sus componentes.



ALCALDÍA DE MANIZALES

CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM

TEL 887 9700 Ext. 71500 CÓDIGO POSTAL 170001

DIA DE MANIZALES ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988 www.manizales.gov.co







orani anni



Artículo 5°. Estándares de Operación de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Corresponde a los Operadores de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento:

- 1. Establecer prácticas de seguridad y aplicarlas en sus instalaciones.
- 2. Aplicar el contenido de las normas de operación recomendadas por el fabricante o instalador.
- 3. Implementar un Manual de operación para cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el cual deberá incluir listas de chequeo, estar disponible para cada persona que participa en la operación, tener una programación para cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento y establecer, por lo menos, los siguientes literales:
- a) Las políticas para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento con base en la información pertinente suministrada por el fabricante o instalador. Para desarrollar estas políticas, el Operador de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento deberá:
- A. Hacer una descripción de la operación de la atracción.
- B. Establecer los procedimientos generales de segundad.
- C. Designar los puestos de trabajo para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.
- D. Incluir otras recomendaciones que estime pertinentes.
- E. Desarrollar procedimientos específicos de emergencia frente a eventos anormales o interrupción abrupta del servicio.

Esta condición debe ser avalada por una entidad de salud reconocida y autorizada para tal fin.

- 3. Programas de Inspección. Los programas de inspección que se realicen en los Parques de Diversiones donde se instalen Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, deberán acatar las siguientes reglas:
- a) Archivar por un tiempo no un inferior a un (1) año, los documentos de inspección determinados por el Operador;
- b) Notificar puntualmente al fabricante o instalador, sobre cualquier incidente, falla o mal funcionamiento que según su criterio afecte la continuidad operativa de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;
- c) Acreditar la idoneidad de sus dependientes encargados de ejecutar los programas de mantenimiento.
- 4. Ensayos no Destructivos (E.N.D.). Por Ensayo no destructivo (E.N.D.) se entiende, la prueba o examen que se practica a un material para determinar su resistencia, calidad y estado. En estas pruebas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- a) Se realizarán en componentes y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento de estructuras metálicas, cuando sean recomendadas por el fabricante o instalador;
- b) Se realizarán por un inspector calificado bajo un estándar internacional reconocido como la ASNT (American Society for Nondestructive Testing) o AWS (American Welding Society);
- c) Se desarrollarán y aplicarán con métodos y técnicas tales como radiografía, partículas magnéticas, ultrasonido, Ilquidos penetrantes, electromagnetismo, radiografía neutrón, emisión acústica, visuales y pruebas de escape para examinar materiales o componentes con el fin de que no sufran deterioro o mal funcionamiento y sean de utilidad para detectar, localizar, medir y evaluar discontinuidades, defectos y otras imperfecciones, además de asegurar las propiedades, integridad, composición y medir sus características geométricas;
- d) Se usarán, exclusivamente, para verificar la integridad de componentes de acuerdo con su diseño, localización, instalación o una combinación de estas y no para un fin diferente;



ALCALDÍA DE MANIZALES

CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HDRIZONTAL CAM

TEL 887 9700 Ext. 71500

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

www.manizales.gov.co







5-40-1



e) Se programarán, cuando sea aplicable, en términos de horas, días u otro componente de operación. El diseño inicial deberá proveer los periodos entre ensayos, que nunca serán superiores a un (1) año.

Parágrafo 1°. Corresponde al fabricante o instalador recomendar los componentes objeto de inspección y los métodos o tipos de ensayos no destructivos, excluyendo los procedimientos para los ensayos, salvo que se advierta riesgo de involucrar otro componente de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

- b) Desarrollar un programa de entrenamiento. Este programa deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
- A. Desarrollo de procedimientos e instructivos para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.
- B. Desarrollo de instructivos sobre las funciones específicas en los puestos de trabajo.
- C. Demostración física de la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.
- D. Observación del desempeño práctico de la persona bajo entrenamiento, por parte de un supervisor que certificará su actitud y aptitud.
- E. Acreditación de la capacitación del controlador en el puesto de trabajo después del entrenamiento.
- F. Demás instructivos que el Operador estime pertinentes para el correcto funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;
- c) Desarrollar Programas de Inspección. Previa a la puesta en funcionamiento y ofrecimiento al público de alguna Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el Operador deberá someter la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento a inspecciones documentales (lista de chequeo de operación), con base en las instrucciones contenidas en los instructivos de operación y mantenimiento;
- d) El programa de inspección deberá incluir, al menos, lo siguiente:
- A. Pruebas de funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento antes de iniciar cualquier operación con usuarios.
- B. Inspección de todos los dispositivos de cargue de pasajeros y sus dispositivos, incluyendo cierres y restricciones.
- C. Inspección visual de escaleras, rampas, entradas y salidas.
- D. Pruebas de funcionamiento de todo equipo de comunicación necesario para el funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

Artículo 8°. Inspección, vigilancia y control. Es obligación de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad que haga sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento y el cumplimiento de la presente ley.

En el caso de los parques de diversiones no permanentes o ciudades de hierro y de los dispositivos de entretenimiento de carácter temporal, la visita de que trata el presente artículo deberá realizarse cada vez que se instale en el respectivo municipio o distrito.

Para el cumplimiento de la misión de inspección, vigilancia y control de que trata el artículo 8, antes mencionado, y con el objeto de realizar la respectiva visita solicitada para establecer las condiciones de calidad e idoneidad de los diferentes dispositivos o atracciones mecánicas se solicita que previamente aporte la siguiente información:



ALCALDÍA DE MANIZALES

CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM

TEL 887 9700 Ext. 71500

CÓDIGO POSTAL 170001

ZALES

TEL 887 9700 Ext. 71500

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

www.manizales.gov.co







P 081



- ✓ Indicar el nombre técnico de las atracciones mecánicas y demás dispositivos de entretenimiento que se van a instalar en el sitio. Además deberá indicar la cantidad o número de las mismas.
- ✓ Anexar la ficha técnica de todos y cada uno de los dispositivos de entretenimiento con la información que se indica el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008. Es pertinente señalar, conforme al parágrafo 3 del artículo 4, que en caso de no disponer de recomendaciones del fabricante, deberá contratar los servicios de un profesional idóneo en la materia el cual deberá certificar de manera clara y concisa que las atracciones y dispositivos de entretenimiento que se van a instalar cumplen con los estándares de mantenimiento, operación y se le han realizado las correspondientes pruebas previas, de acuerdo a los lineamientos indicados en el numeral 2 del artículo 4 y en el artículo 5 de la Ley 1225 de 2008.

✓ Anexar copia del Plan de Contingencia previsto para el lugar.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS BERNAL SANCHEZ

Director Técnico

Unidad de Gestión del Riesgo-UGR

ALVARONAS DUEZNAS QUEZ

Profesional Universitatio

Unidad de Gestión del Riesgo-UGR











Q 000-1



ALCALDIA DE MANIZALES SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFICINA DE CORRESPONDENCIA CONSTANCIA DE DEVOLUCION

EN EL DIA DE HOY 1-12-0 C2-23 NO 18/0 NRO 1600 Y ARCO 509/0 LA SECRETARIA DE C. S. R SIGUIENTE:	プログラSE REALIZO VISITA A LA DIRECCI PARA ENTREGAR EL OFIC PARA 「テェイタ ソートロン・スター」 EN RAZON DEL CUAL SE ENCONTRO	CI(
CERRADO EN VARIAS VECES QUE SE VISITO	NO EXISTE DIRECCION	
DIRECCION INCOMPLETA	SE NEGARON A RECIBIR	
DESTINATARIO DESCONOCIDO	CAMBIO DOMICILIO	
NOMBRE FUNCIONARIO 62 5 Jay	FIRMA	_